

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS
SEDE REGIONAL DE APOYO ENLACE

RESOLUCIÓN REB No. REB.189.2022 - 26-04-2022 10:48 AM

“Por la cual se efectúa una declaración, se ordena el archivo de un expediente y se dictan otras disposiciones”

El Jefe de Oficina de la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que por medio de la **Resolución REB No. 00264 – 16 del 02 de agosto de 2016**, la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, requirió al señor **ORLANDO CALA CALA** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.825.350 de Bucaramanga, para que en el término de dos (2) meses realizara como medida de compensación el establecimiento de **DOSCIENTOS (200) ÁRBOLES** de especies nativas propias de la zona que se adapten a las condiciones ecológicas del bien inmueble denominado **SAN MARTÍN**, ubicado en la vereda **LA PUTANA** en el municipio de **BETULIA – SANTANDER**; a los cuales debía realizar mantenimiento anual durante tres (3) años, consistente en siembra, abonamiento, fertilización, control fitosanitario, podas de formación y resiembra, con el fin de garantizar su desarrollo y supervivencia.

Que el contenido de la **Resolución REB No. 00264 – 16 del 02 de agosto de 2016**, fue notificada personalmente el día 31 de agosto de 2018 al señor **ORLANDO CALA CALA** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.825.350 de Bucaramanga.

A través de la **Resolución REB No. 00319-19 del 18 de octubre de 2019**, la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, declaro el cumplimiento parcial de las obligaciones impuestas a través de la **Resolución REB No. 00264 – 16 del 02 de agosto de 2016**, por parte del señor **ORLANDO CALA CALA** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.825.350 de Bucaramanga.

El contenido de la **Resolución REB No. 00319-19 del 18 de octubre de 2019** fue notificada personalmente el día 07 de abril de 2021 al señor **ORLANDO CALA CALA** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.825.350 de Bucaramanga.

Que mediante **Memorando REB No. 00035 – 2022 del 10 de febrero de 2022**, el jefe de Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, ordenó la visita de inspección ocular de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la **Resolución REB No. 00264 – 16 del 02 de agosto de 2016** y **Resolución REB No. 00264 – 16 del 02 de agosto de 2016**, visita de la cual se emitió el **Concepto Técnico REB No. 00048-22 del 03 de marzo de 2022**, del cual se transcriben los siguientes apartes:

“(…)

Dando cumplimiento a la asignación realizada por el Jefe de Oficina Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, el día 18 de Febrero de 2022, se realizó visita de inspección ocular de seguimiento al predio **SAN MARTÍN**, Vereda **LA PUTANA**, municipio de **BETULIA**, en compañía del señor **ORLANDO CALA CALA** (presunto infractor y propietario del predio **SAN MARTÍN**), identificado con cédula de ciudadanía 13.825.350 expedida en Bucaramanga, observándose lo siguiente:

UBICACIÓN



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUARAMANGA
Calle 36 N° 26-48 Edificio Sura
Interior 110 - Oficina 303
Tel: 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: 3108157695
Casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co





Para llegar al sitio de la visita, se sale de Bucaramanga tomando la vía panamericana hacia Barrancabermeja, por espacio de una hora y media en moto, hasta el sitio LA PLAYA, pasando el puente sobre el río Sogamoso, donde se toma ramal a mano izquierda, por espacio de veinte minutos, que conduce al predio San Martín, ubicado en la vereda LA PUTANA, sitio de interés, donde ocurrió la afectación, ubicado dentro de las Coordenadas tomadas con el GPS GARMIN CAS No. 2-07-A-2015:

PTO.	COORDENADAS PLANAS			COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
	X	Y	Z	X	Y	Z
1	1072154	1275377	368	-73° 25' 27,82545"	7° 05' 09,25565"	368

El área del predio SAN MARTÍN presenta los siguientes linderos:

Oriente: Predio de Ernesto Mejía

Occidente: Predio de Jaime Rodríguez

Norte: Predio de Jorge Mantilla

Sur: Predio de propiedad de Jorge Serrano

DESCRIPCION

Topografía y Suelos: Los terrenos son ondulados con pendientes entre el 40 y 80%, con topografía ondulante a quebrada.

Clima: De acuerdo a la clasificación de Holdridge, el predio está ubicado en la zona de vida bosque húmedo Tropical (bh-T), con temperaturas entre mayores de 24° centígrados, precipitación entre 2000 y 4000 mm/año y con alturas entre 0 a 1.000 m.s.n.m

Mapa de Cobertura: De acuerdo a la clasificación según la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia, la cobertura del sitio es

2. TERRITORIOS AGRÍCOLAS

2.4 Áreas agrícolas heterogéneas

2.4.3 Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales.

Son unidades que reúnen dos o más clases de coberturas agrícolas y naturales, dispuestas en un patrón intrincado de mosaicos geométricos que hace difícil su separación en coberturas individuales; los arreglos geométricos están relacionados con el tamaño reducido de los predios, las condiciones locales de los suelos, las prácticas de manejo utilizadas y las formas locales de tenencia de la tierra.

Comprende las superficies del territorio ocupadas principalmente por coberturas de cultivos y pastos en combinación con espacios naturales. En esta unidad, el patrón de distribución de las coberturas no puede ser representado individualmente, como parcelas con tamaño mayor a 25 hectáreas. Las áreas de cultivos y pastos ocupan entre 30% y 70% de la superficie total de la unidad.

Los espacios naturales están conformados por las áreas ocupadas por relictos de bosque natural, arbustales, bosque de galería o riparios, vegetación secundaria o en transición, pantanos y otras áreas no intervenidas o poco transformadas, que debido a limitaciones de uso por sus características biofísicas permanecen en estado natural o casi natural.

Vegetación: Está compuesta por especies arbóreas como Higuerón (*Ficus sp.*), Guayacán (*Tabebuia sp.*), Sapan (*Clathrotropis brunnea*), Moncoro (*Cordia gerascanthus*), Cedro (*Cedrela odorata*), Manchador (*Vismia sp.*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Baboso (*Persea sp.*), Guayacán (*Tabebuia sp.*), Higuerón (*Ficus sp.*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Balso (*Ochroma pyramidale*), Sapan (*Clathrotropis brachypetala*), Ceiba Tolúa (*Bombacopsis quinatum*), Coco cristal (*Lecythis sp.*), entre otras.

SITUACIÓN ENCONTRADA

Se hizo un recorrido en el lugar de la compensación, en el predio SAN MARTÍN y en los sitios de la compensación establecida, en compañía del señor ORLANDO CALA CALA (propietario del predio), donde se pudo comprobar que se ha realizado el cuidado y



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

F. PRINCIPAL – SAN GIL

Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUARAMANGA

Calle 36 N° 26-48 Edificio Sura
Interior 110 - Oficina 303
Tel: 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: 3108157695
Casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310)8157697
velez@cas.gov.co



907-072-1



907-150



907-150



mantenimiento de los árboles sembrados, donde se observa la existencia de los Doscientos árboles (200) árboles de las especies Copillo (*Xylopia aromática*), Cucharo (*Myrsine guianensis*), Escobillo (*Xylopia polyantha*), en área de cultivo de Pastos para actividad de ganadería, árboles que fueron establecidos hace aproximadamente mas de Cinco (5) años, los cuales presentan alturas aproximadas entre Cinco (5) y Siete (7) metros, con buen porte y buenas condiciones fitosanitarias.

Se pudo observar que la corriente Quebrada La Chorrera, afluente de la Quebrada La Chafarota, la cual discurre por el lindero del predio presenta buena cobertura vegetal de especies arbóreas y arbustivas y no existen evidencias de talas anteriores o recientes en áreas de bosque secundario existente, que ya han tenido intervención antrópica y donde se desarrollan sistemas agroforestales.

Se realizó un recorrido dentro del predio SAN MARTÍN, corroborándose que en el sector no se han realizado nuevas actividades de Aprovechamiento Forestal

Los árboles plantados se encuentran dentro de las coordenadas tomadas con el GPS GARMIN CAS 2-07A-2015:

PTO.	COORDENADAS PLANAS			COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
	X	Y	Z	X	Y	Z
1	1071862	1275626	322	-73° 25' 37.32875"	07° 5' 17.37400"	322
2	1071886	1275539	330	-73° 25' 36.55069"	07° 5' 14.54103"	330
3	1071872	1275483	342	-73° 25' 37.00944"	07° 5' 12.71886"	342
4	1071879	1275486	341	-73° 25' 36.78121"	07° 5' 12.81619"	341
5	1071890	1275472	344	-73° 25' 36.42342"	07° 5' 12.35999"	344
6	1071887	1275461	345	-73° 25' 36.52167"	07° 5' 12.00207"	345
7	1071884	1275466	344	-73° 25' 36.61920"	07° 5' 12.16496"	344
8	1071785	1275727	296	-73° 25' 39.83316"	07° 5' 20.66508"	296
9	1071816	1275617	313	-73° 25' 38.82806"	07° 5' 17.08314"	313
10	1071803	1275613	314	-73° 25' 39.25184"	07° 5' 16.95353"	314
11	1071817	1275597	316	-73° 25' 38.79638"	07° 5' 16.43209"	316
12	1071809	1275573	317	-73° 25' 39.05816"	07° 5' 15.65125"	317
13	1071812	1275572	317	-73° 25' 38.96045"	07° 5' 15.61856"	317
14	1071821	1275572	320	-73° 25' 38.66719"	07° 5' 15.61815"	320
15	1071808	1275550	321	-73° 25' 39.09179"	07° 5' 14.90264"	321
16	1071796	1275547	322	-73° 25' 39.48294"	07° 5' 14.80554"	322
17	1071787	1275520	323	-73° 25' 39.77743"	07° 5' 13.92709"	323
18	1071786	1275511	323	-73° 25' 39.81043"	07° 5' 13.63419"	323
19	1071797	1275511	325	-73° 25' 39.4520"	07° 5' 13.63368"	325
20	1071811	1275507	328	-73° 25' 38.9960"	07° 5' 13.50285"	328
21	1071817	1275503	328	-73° 25' 38.80067"	07° 5' 13.37237"	328
22	1071830	1275504	329	-73° 25' 38.37703"	07° 5' 13.40433"	329
23	1071845	1275513	332	-73° 25' 37.88785"	07° 5' 13.6966"	332
24	1071855	1275518	334	-73° 25' 37.56177"	07° 5' 13.85889"	334
25	1071864	1275535	334	-73° 25' 37.26774"	07° 5' 14.41184"	334
26	1071864	1275560	330	-73° 25' 37.2666"	07° 5' 15.22559"	330
27	1071858	1275593	325	-73° 25' 37.4606"	07° 5' 16.30002"	325
28	1071853	1275620	325	-73° 25' 37.62229"	07° 5' 17.17911"	325
29	1071850	1275643	322	-73° 25' 37.71899"	07° 5' 17.9279"	322



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48 Edificio Sura
Interior 110 - Oficina 303
Tel: 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: 3108157895
Casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



ISO 14001

ISO 9001

ISO 26000

ISO 15400



30	1071836	1275667	312	-73° 25' 38,17408"	07° 5' 18,70974"	312
31	1071833	1275734	302	-73° 25' 38,26878"	07° 5' 20,89074"	302
32	1071808	1275855	288	-73° 25' 39,07788"	07° 5' 24,83046"	288
33	1071822	1275853	288	-73° 25' 38,62178"	07° 5' 24,76472"	288
34	1071894	1275888	284	-73° 25' 36,27408"	07° 5' 25,90069"	284

(...)"

Que de la visita de inspección ocular aquí transcrita, éste Despacho pudo determinar que el señor **ORLANDO CALA CALA** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.825.350 de Bucaramanga, realizó la compensación forestal exigida mediante la **Resolución REB No. 00264 – 16 del 02 de agosto de 2016**, corroborándose la siembra de **DOSCIENTOS (200) ÁRBOLES** de las especies Copillo (*Xylopia aromática*), Cucharo (*Myrsine guianensis*), Escobillo (*Xylopia poyantha*), en áreas de cultivo de pastos para actividad de ganadería que fueron establecidos hace mas de cinco (05) años; adicionalmente no se evidenció que se haya registrado algún otro tipo de actividad de aprovechamiento forestal dentro del predio denominado **SAN MARTÍN**, ubicado en la vereda **LA PUTANA** en el municipio de **BETULIA – SANTANDER**.

De la misma manera se evidencio que las especies arbóreas tienen alturas mayores a los cinco (05) metros y se evidencia que tienen buenas condiciones fitosanitarias y se le han realizado mantenimientos periódicos que permiten su supervivencia.

En razón a lo hasta aquí planteado, éste Despacho procederá a declarar que el señor **ORLANDO CALA CALA** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.825.350 de Bucaramanga, dio cabal cumplimiento a los requerimientos impuestos en la **Resolución REB No. 00264 – 16 del 02 de agosto de 2016** y la **Resolución REB No. 00319-19 del 18 de octubre de 2019**, lo cual genera que no se encuentren obligaciones pendientes de seguimiento por parte de ésta Sede Regional de Apoyo Enlace dentro del caso en concreto.

Que como consecuencia a lo expuesto, la Sede Regional de Apoyo Enlace de la CAS, ordenará el archivo del **Expediente REB No. 68092-00058-2016 de Taia Ilegal** y su respectiva cancelación, dejándose las respectivas anotaciones en la base de datos y libros de radicación.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este Acto Administrativo se toman.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el respectivo numeral 8 del artículo 95 de la Constitución de 1991, se impone a todo ciudadano el deber de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común". Lo anterior significa que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño, tanto a los recursos naturales, el paisaje, el medio ambiente y la salud humana.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

F. PRINCIPAL – SAN GIL

Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48 Edificio Sura
Interior 1.10 - Oficina 303
Tel: 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: 3108157695
Casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



NO 0721



3284-150



357-150



La ley 23 de 1973, en su Artículo 2, establece: "El medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. Para efectos de la presente ley, se entenderá que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables."

Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el Numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, facultó a la corporación autónoma regional de Santander CAS, para ejercer la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos así como los vertimientos o emisiones que pueden causar daño o en poner en peligro normal el desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en materia de legislación ambiental el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Que el Artículo 2º del Decreto – Ley 2811 de 1974 dispone que "Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto: 1o. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional. 2o. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos. 3o. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública,

cas.gov.cocontactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUARAMANGA
Calle 36 N° 26-48 Edificio Sura
Interior 110 - Oficina 303
Tel: 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: 3108157695
Casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente.”.

Que el numeral 1º del Artículo 3º del Decreto 1449 de 1977 reza que “En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a: 1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras: a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua; c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).”

Que el Literal B del Artículo 8º del Decreto 1449 de 1977 estableció que “En todo caso los propietarios están obligados a: ... b. Informar al Inderena en forma inmediata si dentro de sus predios o predios vecinos, o en aguas riberañas, se producen deterioros en los recursos naturales renovables por causas naturales o por el hecho de terceros, o existe el peligro de que se produzcan, y a cooperar en las labores de prevención o corrección que adelante el Inderena.”

Que los Artículos 2.2.1.1.6.1, 2.2.1.1.6.2, 2.2.1.1.6.3 y 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, han dispuesto que:

“... ARTÍCULO 2.2.1.1.6.1. Dominio público. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

(Decreto 1791 de 1996 Art.19).

ARTÍCULO 2.2.1.1.6.2. Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 M3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento las normas sobre conservación de las áreas forestales

(Decreto 1791 de 1996 Art.20).

ARTÍCULO 2.2.1.1.6.3. Dominio privado. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.

(Decreto 1791 de 1996, art.21)...”.

Que mediante Resolución DGL No. 00001103 del 25 de Noviembre de 2014, emanada por la Dirección General de la C.A.S., se delegan y desconcentran funciones a la Jefe de Oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, entre ellas, la facultad de adelantar de oficio o a petición de parte las Investigaciones Administrativas por violación a las normas de carácter ambiental y la de ordenar la cesación del procedimiento en investigaciones administrativas, cuando ocurra cualquiera de las causales contempladas en el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

Que el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: “Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”.



ISO 9001



ISO 14001



ISO 18001



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

F. PRINCIPAL – SAN GIL

Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48 Edificio Sura
Interior 110 - Oficina 303
Tel: 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: 3108157695
Casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Águileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310)8157697
velez@cas.gov.co



Que el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 establece que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona, cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, procediendo a comunicárselo al interesado.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Jefe de Oficina de la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, en ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar que el señor **ORLANDO CALA CALA** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.825.350 de Bucaramanga, dio cumplimiento a lo dispuesto en la **Resolución REB No. 00264 – 16 del 02 de agosto de 2016** y la **Resolución REB No. 00319-19 del 18 de octubre de 2019**, por las razones fácticas, técnicas y jurídicas expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. Ordenar el archivo del **Expediente REB No. 68092-00058-2016 de Tala Ilegal**; y cancélese el respectivo número de radicación, dejándose las respectivas constancias, descargando de libros y base de datos de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga de la Corporación Autónoma de Santander – C.A.S., conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente Providencia.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S., lo resuelto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO. Por la Oficina de Atención al Usuario CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, y de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia al señor **ORLANDO CALA CALA** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.825.350 de Bucaramanga, quien se podrá ubicar en el predio denominado **SAN MARTÍN**, ubicado en la vereda **LA PUTANA** en el municipio de **BETULIA – SANTANDER** – teléfono 3187392081, y hágase entrega de una copia de la misma, dejando la respectiva constancia.

PARÁGRAFO: De no ser posible la diligencia de notificación personal de la presente Providencia, realícese conforme al procedimiento establecido en los Artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo dispuesto en la presente Providencia, procede en Sede Administrativa, Recurso de Reposición el cual podrá interponerse ante el Jefe de Oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace CAS, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o al envío del correspondiente aviso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRO MIGUEL MOVIL CUJIA
JEFE DE OFICINA SEDE REGIONAL DE APOYO ENLACE

Expediente REB No. 00058-2016 TALA ILEGAL		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	DIEGO FERNANDO GÓMEZ SILVA.	
Vo.Bo.	SANDRO MIGUEL MOVIL CUJIA.	

REB.189.2022 - 26-04-2022 10:48 AM



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUARAMANGA
Calle 36 N° 26-48 Edificio Sura
Interior 110 - Oficina 303
Tel: 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: 3108157695
Casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co